Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00194 00
Demandante:	Diana Julieth Rentería Marmolejo
Demandado:	Ferney Palacio Atehortua
Auto:	897

A N T E C E D E N T E S

En auto No. 852 de fecha agosto 18 de 2022, se solicitó a la parte actora ratificar la solicitud de medida cautelar secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375 77398. Frente a lo cual, manifestó la parte demandante que desiste de la medida cautelar de secuestro (ArchivoPdf010)

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 316 del Código General del Proceso, prevé que, las partes pueden desistir de los actos procesales que hayan promovido; no obstante, plantea la condena en costas para quien desistió.

Ahora, dado que, el desistimiento de la medida cautelar de secuestro no causa perjuicio alguno a las partes; por el contrario, en el caso que nos ocupa resulta beneficioso para ambas al ahorrarles algunos emolumentos que dicha diligencia acarrea; se pasará a aceptar el desistimiento presentado, sin que haya lugar a condenar a la patente en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento formulado por la parte actora respecto la medida cautelar de secuestro.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones brevemente expuestas.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica en estado número
153

Septiembre primero (1°) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93344473e2a1a1c968b206ad6252e9e3d11d58169d8c1e2098b708787cd0514d**
Documento generado en 31/08/2022 09:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica